

7.475

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Ratifícase el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de La Rioja al Estado Nacional, firmado en la ciudad de Buenos Aires, el día 31 de enero de 2003, entre la Señora Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Doña Graciela Camaño, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, y el Señor Gobernador de la provincia de La Rioja, Dr. Angel Eduardo Maza.-

ARTICULO 2°.- A los fines de la Cláusula "SEGUNDA" del Acta Complementaria referida en el artículo anterior, la Unidad Previsional Provincial, dependiente del Ministerio Coordinador de Gobierno, Función Ejecutiva Provincial, comunicará formalmente a la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.) el cumplimiento de tal recaudo, llevado a cabo en inventario que, en forma conjunta, se elaboró con personal dependiente de dicha Administración Nacional, en relación al "Pasivo Eventual" pendiente de transferencia en tal Unidad Previsional.-

ARTICULO 3°.- El señor Coordinador de dicha Unidad Previsional Provincial, adjuntará, a cada trámite en particular, copia certificada del Acta Complementaria de que se trata y de la presente Ley y dictará, en su caso, previo visado de la A.N.Se.S., individualmente, el acto administrativo de otorgamiento del beneficio previsional a que hubiere lugar.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117º Período Legislativo, a trece días del mes de febrero del año dos mil tres. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 7.475.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARIA LEGISLATIVA**

7.475

ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA A LA NACION Y SU CONVENIO MODIFICATORIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de enero del año dos mil tres, los abajo firmantes: El Sr. Gobernador de la Provincia de La Rioja, Don ANGEL EDUARDO MAZA, en representación de la misma, en adelante denominada LA PROVINCIA, por una parte y por la otra la Sra. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Doña GRACIELA CAMAÑO, en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en adelante denominado la NACION, en el marco del CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA AL ESTADO NACIONAL celebrado el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, ratificado por Ley N° 6.154 de la Provincia de La Rioja y por el Decreto N° 503/96, y del CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA AL ESTADO NACIONAL, celebrado el seis de julio de mil novecientos noventa y ocho, aprobado y ratificado respectivamente por la Ley Provincial N° 6.494, de fecha trece de agosto de mil novecientos noventa y ocho y por el Decreto del PEN N° 1.321/98, del nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, convienen en suscribir la presente Acta Complementaria aclaratoria, con relación a los compromisos asumidos por la Provincia y La Nación en el CONVENIO del veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, con las modificaciones incorporadas por el CONVENIO MODIFICATORIO del seis de julio de mil novecientos noventa y ocho, en lo atinente a los regímenes regulados por las Leyes Provinciales regulatorias de los beneficios previsionales que fueran transferidos al Estado Nacional, en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: LA NACION y LA PROVINCIA, con el fin de evitar futuras situaciones de litigiosidad y otorgar el adecuado marco de ejecución del cierre definitivo de la transferencia del Sistema Previsional de la provincia de La Rioja a la órbita nacional; consideran como parte integrante del marco regulatorio legal de la aludida transferencia, todas la Actas Complementarias suscriptas con anterioridad al día de la fecha, por los señores Ministros de las carteras respectivas del Estado Nacional intervinientes en cada una de ellas y por el Sr. Gobernador de la provincia de La Rioja, y lo dispuesto por las Leyes Provinciales N° 4.353, N° 5.451, N° 5.448, N° 5.658, N° 5.792 y su modificatoria N° 5.831, N° 5.795, N° 5.546, N° 5.957, N° 5.976, N° 5.982, N° 6.050, N° 6.073, N° 6.079, sus modificatorias y ampliatorias efectuadas hasta el momento de la transferencia, considerándose de conformidad a ello como fecha tope o límite hasta la que debían cumplimentarse los requisitos exigidos por cada régimen previsional especial y general contenidos en la normativa citada, el 31 de marzo de 1996, con excepción de las consideraciones particulares establecidas en el Acta Complementaria de fecha 26 de noviembre de 1998 en la que estableció como fecha tope el 31 de octubre de 1998. Asimismo LA NACION y LA PROVINCIA, dejan expresamente establecido que en relación a los beneficios otorgados y dados de alta por la A.N.Se.S, bajo régimen establecido por Ley Provincial N° 5.448, quedan incorporados definitivamente.

7.475

SEGUNDO: LA PROVINCIA se compromete a informar a LA NACION, en un plazo de 180 días contados a partir de la firma de la presente, la nómina completa de los beneficiarios incluidos en las leyes señaladas en la CLAUSULA PRIMERA.

TERCERO: LA NACION y LA PROVINCIA han determinado los alcances establecidos en la cláusula anterior, en atención a los antecedentes que, en los beneficios otorgados y transferidos, han sentado ambas partes en sus intervenciones respectivas en función de la transferencia; al objetivo tenido en cuenta por dicha transferencia en cuyo convenio fueron mencionadas por las normas provinciales principales o fundamentales que contenían cada uno de los regímenes objeto de traspaso, y ánimo convencional que surge del contexto del Convenio de Transferencia y sus antecedentes, quedando también comprendidas de dicho marco regulatorio legal todas aquellas normas escalafonarias y remunerativas provinciales en función de las cuales fueron calculados los haberes previsionales vigentes con anterioridad al 31 de marzo de 1996.

CUARTO: Los términos establecidos en las cláusulas anteriores se aplicarán al Pasivo Eventual que resulta objeto de la Unidad Previsional Provincial cuyos trámites serán resueltos previo visado de A.N.Se.S. instituido por las Resoluciones A.N.Se.S. D.E. N° 431/99 y su modificatoria N° 491/00.

QUINTO: El presente tendrá vigencia desde la publicación del correspondiente Decreto de ratificación en el Boletín Oficial.-

Previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha antes indicados.

GRACIELA CAMAÑO
MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL DE LA NACION

ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA